

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	45 pesetas.
Semestre .....	85 —
Año .....	160 —
Ayuntamientos de la Provincia, año .....	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, dos pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de cuatro pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA pesetas y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## SECCION PRIMERA

## ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria  
y ComercioCOMISARIA GENERAL  
DE ABASTECIMIENTOS  
Y TRANSPORTES

Circular número 706 por la que se anulan las números 611 y 649 y se dan normas para elaboración de pan

Las cantidades que de los diversos cereales panificables se recogen durante la actual campaña por el Servicio Nacional del Trigo, juntamente con las disponibilidades previsibles de trigo de importación durante la misma, han servido a esta Comisaría General para determinar los módulos de racionamiento de pan que han de regir en el resto de la presente campaña 1948-49 y que se relacionan en esta circular.

Los precios de trigo y cereal panificable nacional determinados para la presente campaña por Decreto de 14 de mayo último, del Ministerio de Agricultura, y el precio a que es preciso adquirir el trigo de importación, obligan a fijar para las

distintas raciones los precios que en la misma se señalan.

En su virtud, esta Comisaría General dispone:

## Módulos de raciones

Artículo 1.º Los módulos de pan correspondientes a cada uno de los tipos de cartillas, a partir del día 10 de enero próximo, serán:

Cartillas de 1.ª categoría, 80 gramos.

Cartillas de 2.ª categoría, 100 gramos.

Cartillas de 3.ª categoría incluyendo entre las mismas las de familiares de mineros, 150 gramos.

Economatos preferentes, 450 gramos.

Periódicamente, y en la forma que se disponga, se suministrarán, además, racionamientos de pastas para sopa.

## Precios

Art. 2.º Los precios de venta al público de las distintas raciones de pan serán:

Para raciones de 80 gramos 0,50 pesetas.

Para raciones de 100 gramos, 0,50.

Para raciones de 150 gramos, 0,55.

Para raciones de 450 gramos, 1,50.

## Mezclas

Art. 3.º Durante la presente campaña se emplearán en panificación harinas de trigo, centeno, maíz y cebada, mezcladas en la proporción del 85 por 100 de la primera y 15 por 100 de cualquiera de las restantes.

En caso de excepción, con la harina de trigo podría mezclarse simultáneamente la de centeno y cebada, con tal de que la suma de las cantidades en que ambas intervengan no exceda del 15 por 100, y previa autorización de esta Comisaría General.

Estos porcentajes podrán ser modificados previa la oportuna autorización de este Organismo, según lo exijan las circunstancias.

La mezcla a que hace referencia el párrafo primero del presente artículo tiene carácter de obligatoriedad para todas las provincias, bien sean productoras, aibles o deficitarias.

## Molturación de cereales

Art. 4.º En toda España, las fábricas de harina molturarán los distintos cereales panificables separadamente y con los rendimientos que se determinan en el artículo 5.º de esta circular.

Dichas harinas serán envasadas también separadamente y de una manera obligatoria, en sacos precintados, que llevarán etiquetas, en las que debe constar el nombre de la fábrica, el del propietario o razón social, localidad en que está enclavada aquella, cereal del que procede la harina, peso neto, tanto por 100 de extracción y fecha en que fué envasada. La forma, tamaño y color de las citadas etiquetas será determinado por el Servicio Nacional del Trigo.

Las mezclas de las distintas harinas se llevarán a efecto en las panaderías, y la industria panadera será la responsable de la homogeneidad y del cumplimiento de los porcentajes de mezcla señalados en el artículo anterior.

Si alguna Autoridad, organismo o entidad provincial estimase conveniente que las fábricas de harinas, suministrasen éstas a la industria panadera mezcladas, deberán solicitarlo de esta Comisaría General en escrito razonado, por conducto y con informe de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes y de la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, para su ulterior resolución. Cuando dicha resolución sea favorable, la industria harinera realizará las mezclas, siendo responsable de la homogeneidad de las mismas y del cumplimiento de los porcentajes de mezcla señalados para las mismas en el artículo 3.º

#### Extracciones de harina y salvado

Art. 5.º Teniendo en cuenta las calidades de los distintos cereales panificables recogidos en la última cosecha, durante la presente campaña se establecen las siguientes extracciones en kilogramos de harina y de salvado por cada 100 kilogramos de cereal panificable comercial que contenga un máximo del 3 por 100 de impurezas.

Trigos duros y recios. Harina 92 por 100 kilogramos. Salvados, 8 por 100.

Aragonés y similares: Harina, 90 por 100 id. Salvados, 10 por 100 idem.

Candeales y similares: Harina 89 por 100 id. Salvados, 11 por 100 idem.

Rojos, bastos y argentinos de importación: Harina, 89 por 100 id. Salvados, 11 por 100 id.

Centeno: Harina, 75 por 100 id.: Salvados, 23 por 100 id.

Cebada: Harina, 60 por 100 id.: Salvados, 38 por 100 id.

La molturación de maíz, si es argentino tipo Plata, se realizará obteniendo de cada 100 kilogramos de maíz comercial con un grado de impureza del 3 por 100, 60 kilogramos de harina, 20 kilogramos de sémola y 19 kilogramos de salvado. Si el maíz es de producción nacional, en razón a contener mayor y diverso grado de humedad natural —según sea su origen de regiones de Norte o Sur—, las extracciones de harina y sémola serán iguales a las del maíz argentino, pero el producido de salvados oscilará entre 15 y 18 kilogramos por cada 100 de grano, cuyo porcentaje fijo en cada provincia lo señalará la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, a propuesta de su Jefe provincial y a instancia del Sindicato Provincial de Cereales.

Si se estimase que el trigo, centeno, maíz y cebada no reúnen las condiciones normales, el comprador de este cereal podrá dirigirse a la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, para que a la vista de las muestras remitidas por el Jefe de almacén del mismo, a requerimiento del fabricante, se determine por el citado Organismo Provincial las deducciones que procedan en los rendimientos, dando cuenta a esta Comisaría a efectos de contabilidad.

Las muestras a que se hace referencia en el párrafo anterior, se tomarán a presencia del Jefe de almacén en forma reglamentaria, remitiendo una de ellas, juntamente con un ejemplar del acta que al efecto se levante, a la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo; otra quedará depositada en la Jefatura de almacén, y la tercera se entregará al fabricante.

Si hubiere discrepancia entre la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo y el fabricante, aquella someterá el caso a la Jefatura Agronómica de la provincia, la cual resolverá sobre el particular sin ulterior recurso.

El germen del trigo deberá ser envasado separadamente en las fábricas de harinas y quedará a disposición de esta Comisaría General, que lo adjudicará a aquellos laboratorios que lo soliciten para la obtención de la vitamina E. El sobrante no destinado a este fin se adjudicará por esta Comisaría General como restos de limpieza.

Queda prohibido terminantemente obtener exceso de rendimiento en harina. Si las calidades de los trigos

dieran lugar — dentro de las condiciones fijadas en la presente circular para trigos y harinas— a rendimientos superiores a los figurados en el párrafo segundo del artículo 5.º, el fabricante vendrá obligado a declararlo precisamente en salvado y en los partes correspondientes del Servicio Nacional del Trigo.

Definición y composición de la harina de trigo del 90 por 100 de extracción.

Art. 6.º De acuerdo con lo dispuesto por el Ministerio de Agricultura en Orden de 6 de octubre de 1948 ("Boletín Oficial del Estado" de 9 de dicho mes), la definición y composición de la harina de trigo del 90 por 100 de extracción son las siguientes:

Definición: Deberá entenderse por harina de trigo de 90 por 100 de rendimiento el producto de la molturación de trigo (previa separación de impurezas, en las operaciones de limpieza y complementarias de las fábricas de harina) con el grado de extracción necesario para obtener el expresado producido del 90 por 100 sobre la base de trigo comercial.

Ofrecerá un marcado buen aspecto, sin ser áspera al tacto ni presentar grandes fragmentos de salvado a la vista.

Composición: La citada harina deberá contener, como máximo, el 15 por 100 de humedad; el 16 a 40 por 100 de gluten húmedo; de 6 a 14 por 100 de gluten seco; de 1,25 a 1,50 por 100 de cenizas, referidas a materia seca; menos de 0,3 por 100 de cenizas insolubles al ácido clorhídrico al 10 por 100 (con referencia a la materia seca); de 6 a 9,30 por 100 de residuo sobre el tamiz metálico número 120 (45 hilos por centímetro lineal), recogido de la extracción del gluten; 1 a 2 por 100 de celulosa y acidez no superior a 0,4 por 100 expresada en ácido láctico y referida a materia seca.

Esta composición de la harina del 90 por 100 de extracción se puede conseguir con los trigos comerciales, cuyo contenido en impurezas no rebasa el 5 por 100.

Las harinas de centeno, cebada y maíz, con los rendimientos establecidos en el artículo 5.º, deberán contener como máximo el 15 por 100 de humedad. En cuanto a cenizas (referidas a materia seca), las de centeno y maíz no podrán rebasar el 1,5 por 100 y las de cebada el 1,65 por 100.

Comprobación analítica de las características de las harinas.

Art. 7.º Por personal de las Jefaturas Agronómicas Provinciales o funcionarios del Servicio Nacional del Trigo, que posean el título de Ingeniero Agrónomo o Perito Agrícola, se realizarán comprobaciones analíticas de las características de las harinas en todas las provincias de España, para lo cual, tanto en los centros de origen como en los de consumo, se procederá en forma reglamentaria a la formalización de actas y toma de muestras, siempre por triplicado. En cada caso una de las actas, juntamente con una de las muestras, será remitida al fabricante productor de las harinas, y las otras dos actas, en unión de las dos muestras restantes, deberán ser entregadas una al laboratorio que haya de efectuar el análisis y otra al Organismo que hubiera ordenado el servicio.

Los boletines con los resultados de los análisis, se remitirán a los fabricantes interesados y a la Delegación Nacional del Servicio Nacional de Trigo para que, a su vista, actúe éstas en la forma procedente, proponiendo, si ha lugar a ello, las sanciones oportunas.

En caso de discrepancia por parte del fabricante en cuanto al resultado del análisis efectuado, podrá ejercer su derecho de revisión, solicitando el análisis de la muestra que posea en un laboratorio oficial. Si los resultados no fuesen coincidentes, se someterá la tercera muestra que obre en el Organismo que ordenó el servicio al Instituto de Cerealicultura, que decidirá en definitiva.

Los fabricantes abonarán en las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo 20 céntimos por cada quintal métrico de la totalidad de la harina producida, y deberán cargar la cantidad satisfecha por tal concepto, en su factura a los panaderos, los cuales se resarcirán de su importe cargando este gasto en la cuenta de fabricación de pan.

Las citadas cantidades serán recaudadas por la Delegación Nacional del Trigo, que las destinará a sufragar los gastos de sostenimiento y ampliación de los laboratorios de las Jefaturas Agronómicas Provinciales que realicen los análisis de las harinas, así como satisfacer los gastos materiales que origine la inspección y a pagar los derechos reglamentarios que correspondan al personal encargado del servicio.

La Delegación Nacional del Ser-

vicio Nacional del Trigo confeccionará un presupuesto, en el que se recogerán los conceptos citados. Dicho presupuesto será sometido a la aprobación de esta Comisaría General.

Se faculta al Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo para dictar las normas complementarias que se consideren precisas para el desarrollo de lo que en este artículo se determina, dando cuenta a esta Comisaría General.

#### Plazos para realizar análisis oficiales

Art. 8.º De acuerdo con el Ministerio de Agricultura, los plazos para realizar los análisis oficiales serán los siguientes:

Para los análisis oficiales iniciales, el plazo será de diez días, a partir de la toma de muestras. Los análisis contradictorios se solicitarán por los interesados dentro de los diez días siguientes a la notificación del resultado del análisis inicial, y el laboratorio que lo realice hará las determinaciones dentro de los diez días siguientes al de la recepción de la muestra. Los análisis arbitrales dentro de los diez días siguientes a la recepción de la muestra en el laboratorio del centro de Cerealicultura.

#### RENDIMIENTO A OBTENER EN PAN, Y HUMEDAD MÁXIMA DE ESTE SEGUN MODULACION.

Art. 9.º Por cada 100 kilogramos de harina de las características determinadas en la presente circular se obtendrá el siguiente rendimiento de pan:

En piezas de 80 gramos, 126 kilogramos de pan.

En piezas de 100 gramos, 127.

En piezas de 150 gramos, 129.

En piezas de 450 gramos, 132.

La forma que deberá tener el pan será la de barra alargada, de 35 centímetros para las de 450 gramos, con una tolerancia en dicha dimensión, en más o en menos, del 6 por 100.

#### Humedad de las harinas

Art. 10. Durante la presente campaña el grado de humedad de las harinas será el 15 por 100 como máximo.

Las harinas que presenten síntomas de fermentación en el momento de recepción de la mercancía experimentarán una reducción del 10 por 100 de su valor, con cargo al fabricante que las elaboró, que se ingresará en la Caja de Compensación de la provincia consumidora.

Si el grado de abastecimiento de la

provincia consumidora lo permite, serán devueltas las referidas harinas para su canje por el fabricante, siendo de su cuenta los gastos que este servicio origine.

Los fabricantes que reincidan en la elaboración de harinas que experimenten fermentaciones o demoren el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, serán sancionados por esta Comisaría General con la retirada de los cupos de cereales, para lo cual este organismo dará las órdenes oportunas al Servicio Nacional del Trigo.

#### Humedad del pan

Art. 11. En el pan elaborado con harinas de las características fijadas en el artículo anterior se admitirá el 35 por 100 de humedad como máximo.

#### Tolerancia en peso

Art. 12. En la cocción del pan se admitirá la tolerancia del 4 por 100 como máximo. La manera de comprobarlo será efectuando pesadas globales de las distintas piezas en frío a las doce horas de salir del horno y con arreglo a la siguiente escala:

Para piezas de 51 a 100 gramos, 100 piezas pesada.

Para piezas de 101 a 150 gramos, 80 id., id.

Para piezas de 151 a 200 gramos, 60 id. id.

Para piezas de 201 a 250 gramos, 45 id. id.

Para piezas de 251 a 300 gramos, 35 id. id.

Para piezas de 301 a 500 gramos, 25 id. id.

#### Comprobación analítica de la calidad del pan

Art. 13. Los análisis del pan elaborado se efectuarán por los Servicios Municipales o por aquellos laboratorios que determinen los respectivos Ayuntamientos.

Sin perjuicio de estos trabajos la comprobación analítica de la calidad del pan podrá realizarse por el personal de las Jefaturas Agronómicas Provinciales en aquellas poblaciones que determine esta Comisaría General. En la citada comprobación, en los casos en que se establezca, se seguirá un procedimiento análogo al que se determina en el artículo 7.º de esta circular para la comprobación de las características de las harinas.

#### Sanciones

Art. 14. Las infracciones que se cometan sobre calidad de harinas y elaboración del pan serán sanciona-

das, en su caso, por la Ley de Tasas y disposiciones de esta Comisaría General, vigentes sobre la materia.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, el Servicio Nacional del Trigo podrá hacer uso de las facultades sancionadoras vigentes que le confiere la Ley de Ordenación Triguera.

Los Alcaldes ejercerán, por su parte, la vigilancia del peso y calidad del pan en las tahonas y despachos.

#### Anulaciones

Art. 15. Quedan derogadas las circulares números 611 y 649 de esta Comisaría General.

Artículo transitorio.—La presente circular entrará en vigor en la fecha de su publicación.

Madrid, 30 de diciembre de 1948.  
El Comisario general, José de Corral Sáiz.

(Del "B. O. del E." núm. 7, de fecha 7-1-1949).

### SECCION TERCERA

Núm. 6.340

#### Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza

Extractos de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación Provincial en sus sesiones ordinarias celebradas los días 6, 13, 20 y 27 de septiembre de 1948:

(Conclusión: Véase B. O. núm. 8)

#### SESION DEL DIA 27

Asisten Sres.: García Belenguer, Cervero, Merino, Muñoz, Gómez Laguna, Gil Sastre, Sancho y Clemente.

—Aprobar el acta de la sesión anterior.

#### Asuntos de despacho de la Presidencia

—Hacer constar en acta la satisfacción de la Corporación, con motivo del desarrollo de las Fiestas Patronales del Hogar Pignatelli, felicitar al personal del Establecimiento por el aprovechamiento demostrado por los acogidos y expresar la gratitud de la Corporación al Cuadro Artístico de Higinio Marco, por su actuación durante dichas fiestas.

—Hacer constar en acta la satisfacción de la Corporación, con motivo de la entrega de la Medalla de Cobre del Mérito en el Trabajo, a D. Gregorio Serrano, quien durante muchos años prestó sus servicios en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

#### ORDEN DEL DIA

#### Ponencia de Beneficencia

Disponer el ingreso en el Departamento de Dementes del Hogar Infantil, de Calatayud, de la enferma, Angeles Catalán García

—Disponer el traslado al Hogar Doz, de Tarazona, de la acogida en el Hogar Pignatelli, Rosa Piquero.

—Desestimar petición de Generoso Foved Moreno, solicitando socorro de lactancia para el niño Vicente Albentosa Muñoz.

—Autorizar la salida definitiva del Hogar Pignatelli, de la acogida Encarnación Hernando Andrés.

—Aprobar facturas por suministro de artículos con destino del Hogar Pignatelli, importantes 60.331 pesetas.

—Aprobar cuentas de ingresos y gastos ocurridos durante el mes de agosto último en Maternidad e Inclusa Provincial, importantes pesetas 2.101'55 y 808'75 respectivamente.

—Aprobar relaciones de obligaciones contraídas durante el mes de agosto último por Maternidad e Inclusa Provincial y por los dos departamentos del Hogar Infantil, importantes pesetas 20.665'46 y 42.051'50, respectivamente.

—Aprobar cuentas por estancias causadas durante los meses de julio y agosto últimos, en los Institutos Psiquiátricos de Valladolid y San Baudilio de Llobregat, por enfermas naturales de la provincia, importantes en total 3.332'50 pesetas.

—Aprobar cuentas de ingresos y gastos ocurridos en el Hogar Pignatelli durante el mes de agosto último, importantes 15.687'75 y 9.388'85 pesetas, respectivamente.

—Aprobar relación de obligaciones contraídas por el Hogar Pignatelli durante el mes de agosto último, importante 77.286'50 pesetas.

#### Ponencia de Gobernación

Conceder una subvención de pesetas 3.500 y un trofeo, con destino al Concurso Hípico que ha de celebrarse durante las Fiestas de Nuestra Señora del Pilar.

—Contribuir con 100.000 pesetas a la erección, en esta ciudad, de un monumento a Goya.

—Conceder un trofeo con destino a la marcha sobre montaña, organizada por Montañeros de Aragón.

—Desestimar instancia suscrita por D. Antonio Usán Aragüés.

#### Ponencia de Fomento

Autorizar a D. Gregorio Beltrán y D. Daniel Rodas, de Tauste, para realizar obras en fincas lindantes con camino vecinal.

—Aprobar cuenta de gastos ocasionados durante los meses de junio y julio últimos en la reparación, por administración, del camino vecinal número 7, de Torralba de Ribota a la carretera de Soria a Calatayud, importante pesetas, 18.046'53.

—Devolver fianza al contratista de las obras de reparación del camino vecinal número 306, de Codo a la carretera de Belchite a El Burgo.

—Aprobar propuesta núm. 2 de reposición de marras en el monte Romerales, de Monterde, que importa 18.743'84 pesetas.

#### Ponencia de Cultura

Aprobar Reglamento para un Concurso de Bandas de Música, propuesto por la Institución «Fernando el Católico».

—Designar, a propuesta de la Institución «Fernando el Católico», Consejero de Honor de la misma a D. Benigno Lorenzo Velázquez.

—Aprobar cuenta de 87'25 pesetas, importe de la matrícula de la niña Angeles Agorreta, en el Conservatorio de Música.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1948.—  
El Presidente, José-María García-Belenguer.

### SECCION SEXTA

Núm. 118

#### VILAFRANCA DE EBRO

En el alistamiento de mozos de este municipio para el reemplazo del año actual, se halla comprendido, en el caso 5º, el mozo Antonio Nuvala Capapey, nacido en 12 de junio de 1928, hijo de Jesús y Esperanza y actualmente en ignorado paradero, y a fin de que comparezca al acto de rectificación definitiva y clasificación de soldados en la Casa de este Ayuntamiento, que tendrá lugar los días 30 de enero, 13 y 20 de febrero próximos respectivamente, se le cita por el presente edicto, bajo pena de ser declarado prófugo.

Villafranca de Ebro, 7 de enero de 1949.—El Alcalde, (ilegible.)

### SECCION SEPTIMA

#### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 178

#### JUZGADO NUM. 2

#### Cédula de citación

En el juicio de faltas seguido ante este Juzgado bajo el número 747 de 1948, sobre hurtos, contra otros y Félix Colás Ramón, el señor Juez de este Juzgado municipal número 2, ha acordado la citación y comparecencia ante la sala audiencia de este Juzgado el día 2 de febrero próximo, a las doce, de dichos denunciados Félix Colás Ramón, de 42 años, soltero, jornalero, hijo de Claudio y de Bernarda, natural de Magallón, y Vicenta Soria Grijalvo, de 29 años, soltera, natural de Monteagudo, hija de Isaías y Benita, cuyos domicilios o paradero actual se desconocen, a fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas, previniéndose comparezcan con cuantos medios de prueba legal intenten valerse y advirtiéndoles que de no hacerlo así les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma a dichos denunciados Félix Colás Ramón y Vicenta Soria Grijalvo, extiendo la presente en Zaragoza a cinco de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario: P. H., (ilegible).

CE. ROSAS PIGNATELLI